

25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 101
DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

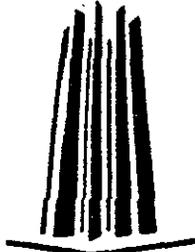
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA CRISTINA AQUINO TAMAYO

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

274869





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“ GRACIAS SEÑOR...

*... Por los Padres que me has dado,
porque ellos me enseñaron a creer en ti,
porque gracias al apoyo y cariño que me han dado
ha sido posible concluir una etapa tan importante
de mi vida, que es mi formación profesional.*

*... Porque me diste dos excelentes hermanas, Eva
y Blanca, quienes me han motivado para salir adelante,
porque ellas me han dado un gran ejemplo, por su cariño,
su apoyo incondicional y porque siempre han confiado en mi.*

*... Porque has permitido que Ricardo y Mary
estén siempre a mi lado, porque sé que con ellos
puedo contar verdadera e incondicionalmente,
porque con ellos tengo la oportunidad de compartir
las alegrías de sus hijos, Ana, Ricardo y Jorge,
con quienes he vivido momentos felices.*

*... Porque en mi camino has puesto
una excelente persona, que con su valiosa aportación
ha hecho posible en gran parte, la culminación del
presente trabajo profesional,
la Licenciada Mariha Rodríguez Ortiz.*

*... Por todos los amigos que me has dado,
porque cada uno de ellos es especial,
cada uno de ellos ha compartido una parte de mi vida,
porque siempre me han brindado su apoyo,
en especial Javier, Judith, Pedro y Víctor.*

*... Porque me has dado la oportunidad
de formar parte del plan de estudios de la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"Campus Aragón".*

*... Por todo esto que me has dado,
y por darme la oportunidad de vivir
... GRACIAS SEÑOR DIOS "*

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 101 DE
LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

1.1 INGLATERRA 4
1.2 ALEMANIA 5
1.3 MÉXICO 7

**CAPÍTULO SEGUNDO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

2.1 NATURALEZA JURÍDICA24
2.2 FACULTADES.....28

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RÉGIMENES**

3.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO32
3.2 DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO...34
3.3 DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO..36

| | | |
|-----|---|----|
| 3.4 | RÉGIMEN VOLUNTARIO | 38 |
| 3.5 | DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA | 39 |
| 3.6 | DE LOS SEGUROS ADICIONALES..... | 40 |

**CAPÍTULO CUARTO
GENERALIDADES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO.**

| | | |
|-----|--|----|
| 4.1 | RELACIÓN DE TRABAJO..... | 44 |
| 4.2 | SUJETOS INDIVIDUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO | 46 |
| | 4.2.1 PATRÓN..... | 46 |
| | 4.2.2 TRABAJADOR | 47 |
| 4.3 | ESTABILIDAD EN EL EMPLEO..... | 48 |
| | 4.3.1 RESCISIÓN | 51 |
| | 4.3.2 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL..... | 55 |
| | 4.3.3 SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL..... | 56 |

**CAPÍTULO QUINTO
DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

| | | |
|-----|--|----|
| 5.1 | DERECHOHABIENTES..... | 60 |
| 5.2 | REQUISITOS | 61 |
| 5.3 | PRESTACIONES | 63 |
| 5.4 | DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA..... | 71 |
| 5.5 | CAPACIDAD DE LA MUJER EMBARAZADA..... | 75 |
| 5.6 | EL EMBARAZO COMO ENFERMEDAD | 76 |
| 5.7 | PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 101 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL | 79 |

| | | |
|--|-------------------|----|
| | CONCLUSIONES..... | 88 |
|--|-------------------|----|

| | | |
|--|-------------------|----|
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 93 |
|--|-------------------|----|

INTRODUCCIÓN

La mujer desarrolla un doble papel dentro de la sociedad, por un lado es trabajadora dentro y fuera del hogar y por el otro, tiene el papel más importante que sólo a ella le ha conferido la naturaleza, que es el de la maternidad.

En todas las etapas de la historia de la humanidad aparece la mujer en su condición de trabajadora, su empleo establece un beneficio para el progreso de la familia mexicana, y por tanto es importante señalar que si la mujer forma parte de la estructura social mexicana y que el apoyo que reciba coadyuva al desarrollo del país, es necesario que dicho apoyo garantice un trabajo digno y le brinde la oportunidad de recibir los beneficios que se deriven de la relación laboral, ya que éste se verá reflejado en el desarrollo de la familia.

Durante la maternidad, la mujer carece de ayuda de toda índole, durante años ha estado en un plano de inferioridad manifiesta respecto del hombre en todos los ámbitos, en el cultural, en el político y hasta en el económico, pero esto se agrava aún más cuando no cuenta con el apoyo de un esposo, cuando es viuda o madre soltera.

Es por esto, que con el presente trabajo pretendemos que el Legislador considere la importancia de reformar el último párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

El objeto primordial de nuestro trabajo de tesis, es que cuando exista una prolongación del periodo anterior al parto, no sea pagado éste como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, remunerando a la madre asegurada sólo con el 60% de su salario base de cotización, sino que le sea pagado el 100% de su salario debido a que es el embarazo un estado natural y necesario para la reproducción y el desarrollo de los seres humanos y no una enfermedad y es el propio Instituto quien se encarga de certificar el embarazo y la fecha probable del parto.

Es por esto que nuestro propósito es que sea modificada la última parte del párrafo segundo del artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social que a la letra dice: "Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana".

Situación que afecta la economía de las mujeres embarazadas y por tanto puede afectar al hijo, ya que es en esta etapa cuando hay más gastos en el hogar, y es cuando la mujer necesita más apoyo.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde el momento en que el ser humano aparece sobre la tierra nace la necesidad de crear leyes para regular la conducta colectiva, y con el paso del tiempo estas leyes fueron superándose conforme evolucionaron las sociedades, con el fin fundamental de crear derechos a favor del individuo y entre estos derechos el del trabajo, el cual ha sido asociado con el derecho social.

El derecho del trabajo pretende garantizar una vida digna a los trabajadores, reflejándose como un derecho protector de la clase trabajadora y tiene como propósito, otorgar al individuo que vive de su esfuerzo, los derechos que le corresponden como persona humana y como trabajador.

El derecho social, enfoca su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad y de justicia social, y es con base en estas ideas que surge la previsión social, de la cual podemos decir que es el antepasado de la seguridad social y que surge conjuntamente con el derecho del trabajo, ya que el objetivo de ambas es el mismo, la protección a la clase trabajadora y el bienestar de la familia del trabajador.

De acuerdo a la Nueva Ley del Seguro Social podemos decir que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y el instrumento básico de ésta, es el Seguro Social.

En este capítulo hablaremos sobre los aspectos más importantes ocurridos en materia de seguridad social, que han tenido repercusión a nivel mundial.

1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN INGLATERRA.

Las causas que originan el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra fueron diversas, pero entre los primeros antecedentes, podemos mencionar los ocurridos "en la época moderna, (siglo XIX) donde la clase trabajadora inglesa carecía de la protección oficial necesaria, originada por el fenómeno del maquinismo y la Revolución Industrial.

Debido a este cambio social que generó la nueva tecnología, los trabajadores tenían la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales buscando una mayor seguridad industrial".¹

¹ Tena Suck, Rafael, e Italo Morales, Hugo DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Pac México, 1992 Pág 4

Tanto la Revolución Industrial como los movimientos sociales, originaron el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra, el cual contaba con una aportación tripartita de los recursos económicos por parte de trabajadores, patrones y Estado, lo cual ha sido una gran aportación a nivel mundial y principalmente para México, ya que actualmente se observa esta forma de aportación al Seguro Social, aunque podemos decir que en realidad los recursos aportados por el Estado son parte de los impuestos que son cobrados a los propios trabajadores.

Así fueron expedidas normas legales de previsión y seguridad social destinadas a proteger el derecho al trabajo y la tutela de los trabajadores.

1.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.

Con el paso del tiempo la industria fue evolucionando y la frecuencia de accidentes producidos por las máquinas es mayor y Alemania al igual que Inglaterra, se ve en la necesidad de crear leyes que protejan a los trabajadores y así lograr una mejor condición laboral.

Alemania es el primer Estado que crea leyes sobre seguridad social. Otto Von Bismark, asistido y aconsejado por los economistas; Adolfo Wagner y Schafle, comprenden la trascendencia de legislar en materia de los

seguros sociales como un instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unirlos en torno al Estado y, en definitiva, robustecer la autoridad de éste, para contrarrestar las actitudes extremistas del movimiento socialista, la implantación de los seguros sociales obedeció también por la acción de los riesgos que eran cada vez más frecuente dejando expuestos a los obreros y a sus familiares...

Bismark, expidió tres leyes: el 13 de julio de 1883, es expedida la ley del seguro de enfermedades; el 6 de julio de 1884, la ley del seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de empresas industriales y en 1889, la ley del seguro de invalidez y vejez, y todas ellas fueron recopiladas en un Código general de seguros sociales en 1911.²

Fue creado un fondo de compensación con el fin de sufragar los gastos médicos de los trabajadores cuando éstos sufrieran algún accidente que los incapacitara total o parcialmente, también para cuando cumplieran sesenta y cinco años de edad recibieran una pensión. Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por el patrón, los seguros de enfermedad se repartían entre la empresa y el trabajador, así como los de vejez e invalidez.

Los seguros sociales en Alemania, fueron utilizados como un medio para controlar a los obreros alemanes y mantenerlos en aptitudes para la

² Briseño Ruiz, Alberto DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES Harla, México 1993
Pag 68

producción, luchando de esa forma contra el creciente movimiento socialista, que existía en esa época.

1.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Al igual que Inglaterra y Alemania, México ha evolucionado a lo largo de nuestra historia, en materia de seguridad social, ya que con el paso del tiempo se ha visto en la necesidad de crear leyes que protejan a los trabajadores de la grave explotación que durante años habían sufrido.

La situación que vivieron los trabajadores fue muy crítica, tenían un salario muy reducido, jornadas de trabajo que en ocasiones duraban hasta quince o dieciséis horas, incluso se llegó a dar el caso de niños de cinco años que trabajaron, no existía descanso dominical y eran muy frecuentes los accidentes de trabajo, pero cuando los trabajadores llegaban a ser inservibles, los retiraban a morir de hambre.

Durante este tiempo, la mujer fue considerada como un ser útil sólo para realizar las labores propias del hogar, debido a que el varón siempre destacaba como líder, en el ámbito cultural, en el industrial y en lo económico, mientras que la mujer se encargaba de la maternidad y la crianza de los hijos.

Durante la época del Porfiriato, hubo una gran inconformidad por parte de obreros y campesinos, ya que el gobierno no protegía sus derechos, sólo se preocupaba de cualquier manifestación que afectara los intereses de los terratenientes. En ese tiempo sufrió un gran atraso el país, no había escuelas, centros de servicios médicos, ni tampoco apoyo a trabajadores.

"Pero a partir de 1900, la creciente desigualdad económica y social, empezó a crear un descontento general, que iba desde los terratenientes, hasta los campesinos, desde la naciente clase burguesa hasta los obreros; tanto la clase media como los intelectuales empezaron a cuestionar los privilegios monopólicos de que disfrutaban los porfiristas y de los cuales no participaban".³

Este fue uno de los factores que propiciaron que tanto obreros como campesinos buscaran apoyo en doctrinas que los protegieran de la explotación que estaban sufriendo, siendo también ésta una de las causas que motivaron nuestro movimiento social de 1910 y la creación del Seguro Social.

Es así que se dictan las primeras leyes sobre accidentes de trabajo en nuestro país; en 1904, José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, promulgó la primera ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes ocurridos al

³ Carr Barry EL MOVIMIENTO OBRERO Y LA POLITICA EN MÉXICO, 1910 - 1929 Vol I México 1976 Pág 37

trabajador, obligándolos a indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses y en caso de fallecimiento, quince días de salario y gastos de funerales, además de que estableció la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.⁴

En esta época, México forja y estructura toda una ciencia de la seguridad social para servirse de ella y engrandecerse.

En 1906, el Partido Liberal Mexicano, publicó un programa en el cual pidió entre otras cosas que se reformara la Constitución y se estableciera "la indemnización por accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo".⁵

"En la historia de la Revolución Mexicana, este documento tuvo gran trascendencia, ya que se luchó por conseguir una educación obligatoria; restitución de ejidos y distribución de tierras; crédito agrícola; nacionalización de la riqueza; jornada de ocho horas, protección a la infancia; salario mínimo; descanso dominical obligatorio; abolición de tiendas de raya; pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de

⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social. EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO. ANTECEDENTES Y LEGISLACION. CONVENIOS, RECOMENDACIONES, RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES EN MATERIA INTERNACIONAL. Tomo I México IMSS, 1971. Pág. 11

⁵ Universidad Nacional Autónoma de México EL PROLETARIADO INDUSTRIAL EN MÉXICO, 1850-1930 México UNAM 1981. Pág 153

trabajo; protección a la riqueza indígena y la expedición de una ley de trabajo".⁶

Diversas entidades federativas también legislaron de manera local antes de 1917, destacando las siguientes leyes:

El nueve de noviembre de 1906, el gobernador del Estado de Nuevo León, expide una ley de accidentes de trabajo, en la cual se obliga a los patrones a indemnizar al obrero accidentado, siempre y cuando la lesión no se hubiese causado por negligencia del trabajador, también los patrones estaban obligados a pagar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor a seis meses y en caso de muerte, pagar los gastos funerales.

Por primera vez, esta ley da una mayor protección tanto a trabajadores como a sus beneficiarios.

1. Cuando el accidente era de incapacidad temporal o total, el dueño pagaba la mitad del salario mientras duraba la incapacidad.

⁶ García Cruz, Miguel LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO B Costa - Amic Editor México D F 1973 Pág 23

2. Si la incapacidad sólo era parcial, el patrón pagaba entre un 20 y un 40% de su sueldo en el momento del accidente, siempre y cuando no exceda de 18 meses.
3. Si el percance era total y permanente, se le pagaba su sueldo íntegro durante dos años.
4. Si la lesión causaba muerte, además de los gastos de inhumación se obligaba al patrón a pagar indemnizaciones de la siguiente forma: a) dos años si la víctima dejó cónyuge, hijos y nietos menores de 16 años; b) 18 meses, si sólo dejó hijos o nietos; c) un año, si dejó únicamente cónyuge y si la víctima era mujer sólo se otorgará si el marido estuviese imposibilitado para trabajar y d) 10 meses si dejó ascendentes en línea recta.

En esta ley, se reconocía la obligación de los empresarios de ayudar a sus trabajadores en caso de accidente, enfermedad o muerte.⁷

El once de diciembre de 1915, el Estado de Yucatán ya contaba con una ley de trabajo, en la que encargaba al gobierno fomentarse la Asociación Mutualista en los riesgos de vejez y muerte, haciendo responsables a los

⁷ Sánchez Vargas, Gustavo ORIGENES Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963 Pág 19

patrones de los accidentes y enfermedades profesionales que pudieran ocurrir a los obreros. ⁸

Una de las grandes aportaciones de esta ley, fue la protección a la madre, quien tenía que suspender su trabajo treinta días antes y treinta días después del parto, recibiendo su salario íntegro.

Es en ésta época cuando los legisladores empiezan a mostrar un mayor interés en la protección de la mujer trabajadora, y así con el paso del tiempo se ha ido modificando la ley para dar una mayor protección a las mujeres durante la maternidad, por ser ésta uno de los fines más importantes para el desarrollo de la humanidad.

Pero la idiosincrasia del pueblo mexicano desde tiempos inmemorables ha sido tal, que a la mujer siempre se le ha considerado como un ser útil solo para realizar las labores del hogar, pero con el paso de los años y dada la necesidad de crear leyes que protejan a los trabajadores de los accidentes y enfermedades ocasionadas dentro o fuera del lugar en que desempeñan su trabajo, también se ha tomado en consideración la importancia de que la mujer desempeñe un trabajo para no seguir padeciendo las necesidades económicas que han sufrido, creando así una mejor estabilidad económica dentro del hogar.

⁸ Briseño Ruiz, Alberto Op Cit México 1987 Pág 82

El 28 de diciembre de 1915, el gobernador de Jalisco, promulga la ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la cual se establece la obligación de retener un porcentaje del salario de los trabajadores con el objeto de solventar los gastos médicos y funerarios en su caso, tanto de los trabajadores como de sus derechohabientes.⁹

El 5 de febrero de 1917, es promulgada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor el primero de mayo del mismo año, en donde se toma en consideración la necesidad de crear un sistema de seguros sociales que proteja a los trabajadores de los accidentes y enfermedades ocurridos con motivo del trabajo o por causa ajena al mismo, así como la necesidad de encontrar un sustituto del salario para cuando los trabajadores ya no puedan valerse por sí, ya sea por vejez o por invalidez.

En 1921, siendo presidente de la República el General Alvaro Obregón, envía un anteproyecto de ley al Congreso Federal, en el cual se hacía ver la necesidad de federalizar la legislación social y se proponía que el Estado impulsara una contribución al capital de un 10% sobre los pagos que se hicieran en concepto de trabajo, para así poder contar con un presupuesto capaz de otorgar prestaciones sociales consistentes en indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones y pensiones de viudez y de orfandad.

⁹ El Seguro Social en México. Op Cit Pág 61

Pero las campañas presidenciales impidieron que el proyecto fuese aprobado por el Congreso de la Unión. Este proyecto es considerado como el antecedente de la Ley del Seguro Social.

Estando en el poder el General Pascual Ortiz Rubio, en 1931, es promulgada la primera Ley Federal del Trabajo, quedando derogadas todas las demás leyes locales en esta materia.

En 1938, el General Lázaro Cárdenas presenta un proyecto de ley sobre seguros sociales, el cual hablaba de cuatro riesgos:

- I. Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad.
- III. Vejez e Invalidez.
- IV. Desocupación Voluntaria.¹⁰

En este proyecto se propone la creación de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiros, antecedente inmediato del Instituto de

¹⁰ Ibidem, Pág 455

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), estableciendo el estatuto jurídico que reglamentaría las relaciones del Estado con sus trabajadores, sentando las bases para que dichos trabajadores formaran sindicatos y asociaciones, que velaran por su seguridad social y laboral.¹¹

En 1943, el entonces presidente de la República, General Manuel Ávila Camacho, dispuso la integración de una comisión técnica que se debería de enfocar a la realización de un proyecto que daría forma a la ley de seguros sociales, basándose en la información presentada por la Secretaría del Trabajo, una vez que se formó dicha comisión estuvo formada por cinco representantes del Estado y siete representantes del sector obrero.¹²

Después de un año de labor la comisión había terminado una Ley sencilla sin propósitos que no se pudieran realizar, la cual pasó al acuerdo del Presidente de la República, con lo cual se tenía que cumplir con el propósito que se manejaba en la Revolución Mexicana, así como al buen funcionamiento en la impartición de este servicio y su capacidad productiva para brindarle la tranquilidad a la familia obrera, así también contribuye al cumplimiento de las promesas gubernamentales y de un deber Constitucional ineludible por parte de aquel gobierno de Ávila Camacho.

¹¹ Trueba Urbina, Alberto. DERECHO SOCIAL MEXICANO. Porrúa S A México 1976 Pág 393

¹² Instituto Mexicano del Seguro Social HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO IMSS. Pág 271 y 272

Para la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en Santiago de Chile en septiembre de 1942, y en la que asistieron 21 países americanos de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos encontrándose México, el cual envió a aquella conferencia al Secretario del Trabajo de aquel entonces, su titular era Ignacio García Tellez, ésta representación llevaba como ponencia oficial el proyecto de ley antes mencionado, redactado bajo la dirección de la Secretaría del Trabajo, el cual resultó de gran agrado a las demás delegaciones participantes, ya que este documento se encontraba basado en la realidad que vivía la sociedad mexicana y que se encontraba fundada en una buena consulta de la opinión de los patrones, de los trabajadores y de los expertos en materia de trabajo.

Finalmente, el 11 de diciembre de 1942, Manuel Ávila Camacho firmó en Palacio Nacional la iniciativa de ley del Seguro Social que debería de ser discutida por el Poder Legislativo. El proyecto en cuestión constaba de 10 capítulos que eran:

- I. Disposiciones generales.
- II. De los salarios y cuotas.
- III. Del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad,
- V. De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.
- VI. Del seguro facultativo y de los adicionales.
- VII. De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. De la inversión de las reservas.
- IX. De los procedimientos para dirimir controversias y,
- X. De las responsabilidades y sanciones.

Además de ocho artículos transitorios, allí se definiría al Seguro Social como un servicio público nacional. Para cuya administración y organización se creaba un organismo descentralizado que llevaría el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se trataba de cuatro ramas del Seguro obligatorio que comprendería el sistema:

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Invalidez, vejez, muerte y,
4. Cesantía en edad avanzada.

También fueron creados los seguros facultativos para disfrute de otros trabajadores, los cuales servían para que se pudieran afiliarse al Instituto aparte de los de modalidad obligatoria o adicionales, estos se ofrecían a las personas que quisieran recibir mayores beneficios de los que se estipulaban en la ley.

El día 23 de diciembre de 1942, se puso a discusión el proyecto de ley en la cámara de diputados, una vez que se concluyó con dicha discusión el proyecto se pasó a votación junto con varios considerandos de la misma fecha, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.¹³

Así el 31 de diciembre de 1942, con las firmas del Presidente Manuel Ávila Camacho y Secretario del Trabajo Licenciado Ignacio García Téllez, el

¹³ Instituto Mexicano del Seguro Social LEY DEL SEGURO SOCIAL. México 1972

- a) Mejorar la calidad del servicio.
- b) Atenuar las desigualdades sociales.
- c) Modernizar el sistema de salud.
- d) Consolidar la descentralización y coordinación de los servicios de salud.¹⁶

La Nueva Ley del Seguro Social, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la cual entraría en vigor el día primero de enero de 1997, pero debido a que el 8 de noviembre de 1996, se aprobó una reforma a la Nueva Ley del Seguro Social, fue modificada la fecha en la cual entraría en vigor, y así esta fecha fue pospuesta para el primero de julio del mismo año.

Como hemos observado en este capítulo, en las diferentes etapas de la historia se habla del trabajo del hombre, de cómo se ha luchado por protegerlos de la explotación de los patrones, de que existe como propósito fundamental, brindarles seguridad y estabilidad en su empleo, pero no en todas estas etapas se ha considerado a la mujer como un ser capaz de realizar

¹⁶ Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000 Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de mayo de 1995

un trabajo, sino por el contrario, se le ha considerado como un ser útil únicamente para realizar las labores propias del hogar, sin embargo, las necesidades económicas que ha sufrido nuestro país, han influido desde hace ya algunos años para llevar a la mujer a desenvolverse en el ámbito laboral, llegando así a desarrollar diversas actividades de las cuales sólo el varón había sido líder, como por ejemplo en lo político, lo económico, en el ámbito cultural, deportivo y en el industrial.

El desarrollo social de la mujer es fundamental en la estructura social mexicana, la situación que durante años vivió y las desigualdades sociales y culturales entre éstas y los hombres se han convertido en el centro de las estrategias para lograr el desarrollo socioeconómico y la conservación del medio ambiente, y no sólo en México, sino en todo el mundo representa una parte muy importante para la evolución de cualquier país.

Durante muchos años, se ha visto que las mujeres tienen menos oportunidades que los hombres, el promedio de escolaridad femenino ha sido inferior al masculino, por igual, en el ámbito laboral se ve que hay más hombres que mujeres, es por esto el interés que tenemos con el presente trabajo, de que haya más apoyo a la mujer trabajadora.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social es uno de los organismos de mayor importancia de nuestra seguridad social, es una institución que surgió del desarrollo de las estructuras económicas del capitalismo, su origen se encuentra basado en las aportaciones de los dos sujetos que intervienen en la producción capitalista, es decir, obreros y empresarios y tiene por finalidad garantizar al trabajador y a su familia el sostenimiento de sus ingresos económicos, la salud, y así, protegerlos de todos aquellos riesgos que conlleva el desempeño de sus labores. El Seguro Social, originalmente fue entendido como un medio para mantener a los trabajadores en buena salud y condiciones para así seguir siendo explotados, debido a que son los trabajadores el instrumento indispensable de la producción.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, entendido como un servicio público de carácter nacional que tiene como fin, lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y la prestación de servicios sociales necesarios para el bienestar individual y

colectivo en el territorio nacional, lo cual es analizado de forma breve en el presente capítulo.

2.1 NATURALEZA JURÍDICA

Después de haber estudiado la evolución que ha tenido la seguridad social, ahora expondremos directamente la forma como fue concebida la ley del seguro social.

La Ley del Seguro Social fue el instrumento puesto en marcha por una disposición establecida en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la forma como quedara reformada por un decreto, en donde fue reconocida como de utilidad pública, la creación de dicha ley, la cual debería comprender: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

"Como institución de derecho positivo nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social posee fundamento jurídico y obtiene normas que regulan su funcionamiento a partir de que su ley fue aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Federal".¹⁷

¹⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS PRIMEROS AÑOS, 1943 – 1944 IMSS Pág 60

Siendo Presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho, es promulgada la Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943, quedando así la Seguridad Social dentro de nuestro derecho positivo.

La naturaleza jurídica del seguro social se encuentra contenida en su propia ley, al manifestar en su artículo 4º, que el Instituto es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para lograr la satisfacción de necesidades colectivas en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y de prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, en el territorio de la República Mexicana como ámbito de aplicación.

El artículo 5º de esta Ley del Seguro Social, dispone que la organización y administración del seguro social se encuentra a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la ley.

Hemos mencionado que el Instituto es un organismo público descentralizado y que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo lo cual explicaremos a continuación.

La administración pública federal como auxiliar del Ejecutivo Federal, está sujeta a controles de diversos tipos y grados por parte de las autoridades federales y de acuerdo al artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal está integrada por la Administración centralizada y por la paraestatal.

La administración centralizada, está compuesta por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República; y la paraestatal, se compone de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones nacionales de seguros y fianzas y fideicomisos.

"Al respecto, la ley para el control de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, el 31 de diciembre de 1947 en su artículo 2 define a los organismos descentralizados como las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: a) que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el Gobierno Federal y b) que su objeto y funciones propias, impliquen una atribución técnica especializada para la

adecuada prestación de un servicio público social de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social".¹⁸

El Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con las características que la doctrina sostiene en cuanto a los organismos descentralizados, ya que fue creado invariablemente por un acto legislativo, cuenta con un régimen jurídico propio, tiene personalidad jurídica que le fue otorgada por dicho acto, tiene una denominación, cuenta con una sede para sus oficinas y dependencias y funciona dentro de un amplio territorio como es toda la federación, además de que su patrimonio se constituye parcialmente con fondos de la federación y su fin principal es la prestación del servicio público nacional; por lo cual, son reunidos todos los requisitos que el derecho positivo vigente exige para considerarlo como organismo público descentralizado.

Al respecto el artículo 287 de la Nueva Ley del Seguro Social, establece que el pago de las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, tienen el carácter de fiscal.

El artículo 288 dice: "Para los efectos del artículo anterior, el Instituto tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, con facultades para *determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos*

¹⁸ Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social Op Cit Pág 63

cuando haya desaparecido el hecho que dio origen a su aseguramiento; establece los procedimientos para la inscripción y cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

Recauda y cobra las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, sus accesorios y percibe los demás recursos del instituto, así como el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, estableciendo los procedimientos para al inscripción y cobro de las cuotas.

Determina los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos.

Determina la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos que la ley establece, así como las demás disposiciones relativas.

Determina la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para los efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; practica además visitas domiciliarias con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley.

Además, el Instituto tiene la facultad de realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afin a él.

CAPÍTULO TERCERO

TIPOS DE RÉGIMEN

Una de las finalidades de la Ley del Seguro Social, es garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, protegiendo así a todos los afiliados al Instituto.

El Seguro Social, además de proteger a las personas que se encuentran afiliados al Instituto, brinda atención médica de urgencias a todas aquellas personas que lo requieran, sean o no derechohabientes tratando de resolver todos los problemas graves que pongan en peligro la vida, un órgano o alguna función y que requiera atención inmediata.

Debido a que existen muchas personas que por sus actividades no son sujetos de aseguramiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda la oportunidad de que a través de una cuota fijada por el mismo, se integren a los diferentes tipos de seguros que existen, eligiendo el que más les convenga; los cuales serán explicados en este capítulo.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 6 nos dice que el Seguro Social comprende el Régimen Obligatorio y el Voluntario.

3.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio, es de aplicación unilateral por parte del Estado, para todas aquellas personas que son sujetos de aseguramiento y que tienen la obligación de estar incorporados al Seguro Social, esto debido a que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la facultad de afiliar a un sujeto de aseguramiento al régimen obligatorio incluso en contra de su propia voluntad.

Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de retener y pagar las cuotas obrero patronales, así como lo establece el artículo 15 de la Nueva Ley del Seguro Social en sus fracciones I y III.

La inscripción de los asegurados se realiza con la presentación de un aviso de inscripción que es realizado por el patrón, asimismo la baja del asegurado se realiza con el correlativo aviso. Las cotizaciones son pagadas bimestralmente y el trabajador tiene derecho a cotizar hasta que se le dé de baja, así como de recibir las prestaciones a que tiene derecho.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad

avanzada y vejez, y guarderías para los hijos de madres aseguradas y prestaciones sociales.

Dentro del régimen obligatorio y con fundamento en el artículo 12 de la Nueva Ley del Seguro Social, encontramos que son sujetos de aseguramiento:

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
2. Los miembros de las sociedades cooperativas de producción, y
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social.

Por lo que respecta al régimen obligatorio, podemos concluir mencionando que los trabajadores vinculados por una relación laboral permanente o eventual, son los sujetos principales del mismo, así como lo

menciona la fracción I de éste artículo, que abarca a los trabajadores que están vinculados a un patrón, ya sea a través de un contrato de trabajo o de una relación que presuponga un servicio personal, de igual forma pertenecen a este régimen las personas que prestan sus servicios a través de sindicatos de trabajadores y de intermediarios.

Cabe señalar que personas que se encuentran laborando al servicio burocrático y con organismos descentralizados que de acuerdo con el artículo 1 fracción II de la Ley del ISSSTE se encuentren incorporados a este instituto, no pueden pertenecer al régimen obligatorio del IMSS.

3.2 DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

La Ley del Seguro Social, contempla también la continuación voluntaria al régimen obligatorio para aquellas personas que al ser dados de baja puedan continuar voluntariamente en este régimen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 de la citada ley, además de que esta disposición puede quedar sin efectos por declaración expresa firmada por el asegurado, por dejar de pagar las cuotas durante seis meses o por ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

Es requisito que el asegurado tenga un mínimo de cincuenta y dos semanas de cotizaciones acreditadas en el régimen obligatorio al ser dado de baja para tener el derecho de contratar este seguro y gozar así de los seguros de invalidez y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario superior al que tenía en el momento de la baja.

El derecho a este seguro se pide por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja, si no se realiza en este plazo, el derecho se pierde.

El asegurado cotizará de la siguiente forma:

Respecto al seguro de retiro, cubrirá la totalidad de la cuota, y por el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a la ley le corresponda, incluyendo la cuota social.

En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en la ley.

El derecho a este seguro se pierde por voluntad del asegurado o por dejar de pagar las cuotas durante seis meses, también cuando el asegurado es dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

3.3 DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

Este régimen, contempla a los sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio, detallados en el artículo 13 de la Nueva Ley del Seguro Social, mismos que citamos a continuación:

1. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
2. Los trabajadores domésticos;
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
4. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

5. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

El artículo 222 de la Nueva Ley del Seguro Social, nos dice que el Instituto podrá contratar individual o colectivamente a solicitud por escrito seguros para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13, para otorgarles las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, así también, para los sujetos a que se refiere la fracción II del mismo artículo para las prestaciones en especie de los seguros de riesgo de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; para los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las

correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez y para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Una vez que ha sido aceptada la incorporación, se aplicarán las disposiciones del régimen obligatorio.

La forma de cotización de este seguro será por anualidades adelantadas en la cantidad fijada por el Instituto.

Se perderá la calidad de asegurado, en el momento en que se dejen de tener las características que originaron este tipo de aseguramiento.

3.4 RÉGIMEN VOLUNTARIO.

El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de este régimen pretende darles la oportunidad a todas las personas que así lo deseen, de pertenecer como derechohabientes del Seguro Social cuando por sus

actividades no sean sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, así como de recibir los beneficios que éste otorga.

Las personas que se incorporan a este tipo de seguro, tienen que contribuir con una cuota anual la cual es fijada por el propio Instituto, debido a que éste no puede brindar una inscripción gratuita

Para poder incorporarse en el régimen voluntario es necesario que la persona no se encuentre asegurado en ninguna institución y no estén en el supuesto que marca la Ley en el artículo 12.

Anteriormente, este régimen estaba comprendido en un capítulo único del Título tercero de la Ley del Seguro Social y contemplaba dos tipos de seguros, los llamados facultativos y los adicionales, pero debido a las reformas que ha tenido la Ley, este Título se ha dividido en dos capítulos, el primero Del Seguro de Salud para la Familia y el segundo De los Seguros Adicionales, los cuales serán explicados más adelante.

3.5 DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.

El artículo 240 de la Ley del Seguro Social, menciona que todas las familias mexicanas tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para este efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro

Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El artículo 241, habla de los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia y señala que son el asegurado o pensionado en su caso, así como su esposa o concubina y sus hijos, además de que también pueden gozar de este derecho el padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley.

El artículo 242, establece la cuota anual que deberán pagar todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia. Resultando también una cuota extra por cada familiar adicional.

El artículo 243, se refiere a todos aquellos sujetos que de forma individual o colectiva, celebren contrato individual o colectivo con el Instituto y que sean trabajadores que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se encuentren en éste.

3.6 DE LOS SEGUROS ADICIONALES.

Por lo que respecta a los seguros adicionales Alberto Briseño Ruíz dice:

"Por naturaleza propia, éste no puede constituir un tipo de seguro; en realidad responde a una ampliación de beneficios en los seguros obligatorio y voluntario. Se trata de una accesión en cuanto a prestaciones, para crecer verticalmente y también podría motivar un crecimiento horizontal, permitiendo la incorporación de sujetos dependientes de un asegurado que es una forma de adición para favorecer al asegurado (esta figura se denomina en la Ley "Seguro Facultativo")."¹⁹

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social. (Artículo 246)

De acuerdo al artículo 23 de la Ley, podemos mencionar que esta disposición no implica una obligatoriedad al IMSS y el patrón tampoco está obligado a contratar los seguros adicionales necesarios para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgo de trabajo, de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el artículo 247, nos habla de que pueden pactarse convenios sobre el aumento de las cuantías, disminución de la edad mínima para disfrute; modificación del salario

¹⁹ Briseño Ruiz, Alberto . Op Cit Pág. 224

promedio base del cálculo y aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute.

La prima, cuota, periodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes. (Artículo 248)

Las bases de la contratación de este tipo de seguros podrán revisarse cada vez que los contratos de trabajo modifiquen las prestaciones.

El Instituto fijará el monto de las primas y demás modalidades pertinentes con apoyo en la valuación actuarial.

De lo anterior podemos decir que se consideran seguros adicionales, aquellos que contrate el Instituto para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en contratos colectivos o contratos ley, superiores a las que establece el Régimen Obligatorio del Seguro Social, las cuales se pueden referir al aumento de la cuantía, reducción de la edad para su disfrute, modificación del salario promedio base del cálculo y aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales.

CAPÍTULO CUARTO

GENERALIDADES EN LA RELACIÓN LABORAL

El ser humano debe trabajar para sobrevivir, esta actividad es necesaria para contribuir a la satisfacción de los requerimientos mínimos que satisfagan con dignidad y con decoro la existencia cotidiana del trabajador y de su familia.

A lo largo de nuestra historia hemos visto lo importante que resulta el papel que ha jugado la mujer en su condición de trabajadora. La participación económica de las mujeres en general, se menciona como un hecho positivo, sin embargo, considerando que para ellas generalmente implica una doble jornada y que impacta en el cuidado de los hijos y en la organización doméstica, parece importante estudiar estas repercusiones en los hogares.

Ahora, haremos referencia a ciertos puntos que son tratados en el presente trabajo y que creemos de gran importancia explicarlos, tales como: relación de trabajo, los sujetos individuales del derecho del trabajo (patrón y trabajador) y hablaremos también de la estabilidad en el empleo de las mujeres trabajadoras, asimismo, hablaremos de la suspensión de la relación laboral, de la rescisión y de la terminación de la misma.

4.1 RELACIÓN DE TRABAJO

Si bien es cierto que todas las personas tienen derecho a un trabajo, también lo es que desde el momento en que una persona es contratada se crea una relación de trabajo entre el patrón y el empleado y al mismo tiempo se generan derechos y obligaciones para ambos, de los cuales hablaremos más adelante, pero no sin antes explicar qué se entiende por relación de trabajo y para tal efecto mencionaremos algunas definiciones de diversos autores.

Para Mario de la Cueva, la relación de trabajo "es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualesquiera que sea el acto que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias".²⁰

Para Roberto Muñoz la relación de trabajo es "el vínculo constituido por la confiere de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas

²⁰ De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Tomo I Porrúa S A Decimotercera edición 1993 Pág 187

laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí".²¹

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 menciona que "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

"En las relaciones laborales nacen derechos y obligaciones, que se desprenden de las mismas, pues las obligaciones de los patrones originan a favor de los trabajadores los derechos laborales que se consignan en los textos laborales respectivos, independientemente de sus derechos laborales proteccionistas y tutelares; así como de las obligaciones de los propios trabajadores también nacen derechos de los patrones que se relacionan con el cumplimiento de sus propias obligaciones, por esto en la ley laboral, en el título cuarto, solo se consignan obligaciones de unos y otros."²²

De lo anterior podemos decir que la relación laboral se establece por lo general entre dos personas, una llamada patrón y la otra trabajador, por tanto consideramos necesario hacer referencia a los conceptos de los sujetos de la relación de trabajo y analizarlos.

²¹ Muñoz Ramón, Roberto DERECHO DEL TRABAJO Tomo II Porrúa S A Primera Edición, 1983 Pág 44

²² Trueba Urbina, Alberto NUEVO DERECHO DEL TRABAJO Porrúa S A Sexta Edición 1984 Pág 276

4.2 SUJETOS INDIVIDUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO

La relación de trabajo, como ya mencionamos, se establece por lo general entre dos personas, una como trabajador y la otra como patrón; actualmente se dice que el trabajador debe ser una persona física, porque hace algunos años se planteó la duda acerca de que si las personas morales podían ser trabajadores, pero esta idea no prosperó y es por esto que ahora se plantea que el trabajador es una persona física. Pero por lo que respecta al patrón sí puede ser una persona física o una persona moral.

4.2.1 PATRÓN

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, "Patrón es la persona física o moral, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

Para Alberto Briseño Ruiz "patrón es la persona física o moral que recibe el beneficio de la prestación de servicios de uno o más trabajadores".²³

²³ Briseño Ruiz, Alberto. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO Harla. Colección de Textos Jurídicos Universitarios Pág. 155

Para Juan D. Pozzo, "patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución".²⁴

Alfredo Sánchez Alvarado dice que "patrón es la persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada".²⁵

4.2.2 TRABAJADOR

La Ley Federal del Trabajo, establece en el artículo 8 que "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Para Manuel Alonso García, "trabajador es aquel sujeto del contrato de trabajo que se obliga a prestar un servicio (o ejecutar una obra) por cuenta de uno o varios empresarios o de una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, mediante una remuneración".²⁶

²⁴ D Pozzo, Juan Manuel MANUAL TEORICO – PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO. Buenos Aires 1961, Pág 150.

²⁵ Sánchez Alvarado, Alfredo INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO. Volumen I Tomo I Porrúa S A. 1967. Pág. 299

²⁶ Alonso García, Manuel CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO Ariel Quinta Edición. Pág. 342.

4.3 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

La Constitución y las demás leyes que se refieren a los derechos de las mujeres embarazadas pretenden impedir el despido de las mujeres embarazadas, aún cuando el rendimiento en el trabajo sea menor, debido a que hay muchas mujeres que no informan de su estado al patrón porque temen que éste las despidiera debido a que se cree que son una carga para la empresa.

La Ley Federal del Trabajo también pretende proteger a la madre trabajadora de los abusos por parte de los patrones y al respecto ha establecido diversas medidas de protección con el propósito fundamental de proteger la maternidad.

En la actualidad se habla de que existe igualdad entre el varón y la mujer, ambos tienen derechos y obligaciones y son iguales ante la ley; se habla del trabajo como un derecho fundamental para toda persona, pero existe también el derecho a la estabilidad en éste y el de recibir los beneficios que se deriven de la relación laboral y por lo tanto las mujeres embarazadas no deben quedar excluidas aun cuando su rendimiento en el trabajo sea menor durante su estado.

Por lo que se refiere a la estabilidad en el empleo podemos mencionar diferentes definiciones de autores que nos dan su opinión al respecto.

José Dávalos en su obra Derecho del Trabajo dice: “La miseria es la peor de las tiranías. Su causa más frecuente es la carencia o la pérdida del empleo, porque entraña la falta de ingresos para subsistir el trabajador y su familia...”

Este principio tiene por finalidad proteger a los trabajadores en el empleo, a fin de que tengan, en tanto lo necesiten y así lo deseen, una permanencia más o menos duradera. Sin este principio los postulados de igualdad, libertad y el trabajo, como un derecho y un deber social, quedan sin sustento”.²⁷

Mario de la Cueva menciona: “La idea de la estabilidad en el trabajo es una creación de la Asamblea Magna de 1917, sin ningún precedente en otras legislaciones, ni siquiera en la doctrina de algún escritor o jurista. Nació en Querétaro, sin que pueda decirse quién fue su autor, como una idea-fuerza destinada a dar seguridad a la vida obrera...”

La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y solo excepcionalmente de la del

²⁷ Dávalos, José DERECHO DEL TRABAJO Tomo I Porrúa S. A. Quinta edición 1994 Pág 25

patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación...

Se habla de estabilidad absoluta y relativa; la estabilidad absoluta es cuando se niega al patrón, de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada que deberá probarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de inconformidad del trabajador. Y se habla de estabilidad relativa cuando se autoriza al patrón, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad mediante el pago de una indemnización”.²⁸

Alberto Trueba Urbina refiere que: “Esta gran conquista de los trabajadores de México se consigna expresamente en el originario artículo 123, que consagra la estabilidad en el empleo y en la empresa, toda vez que solo podían ser despedidos los trabajadores con causa justa, de manera que cualquier despido arbitrario les da el derecho de exigir el cumplimiento del contrato de trabajo, o sea su reinstalación, quedando obligado el patrón a cumplir con el contrato de trabajo y a pagar los salarios vencidos correspondientes en los casos de despido injusto, o bien a ejercer la acción de indemnización de tres meses de salario, en caso de que así lo conviniera”.²⁹

²⁸ De la Cueva. Op Cit. Pág 219 y 221

²⁹ Trueba Urbina. Op Cit Pág 297 y 298

De lo anterior, deducimos que la estabilidad en el empleo es un derecho de los empleados de tener una permanencia más o menos duradera mientras exista la relación de trabajo y que puede ser disuelta por voluntad del trabajador o por el patrón sólo cuando haya causa justificada y que pueda ser probada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de inconformidad del trabajador. También existe la posibilidad de disolver la relación de trabajo por voluntad del patrón mediante el pago de una indemnización de tres meses de salario en caso de que así lo acepte el trabajador, de lo contrario el patrón estará obligado cumplir con el contrato y reinstalar al trabajador, pagándole además los salarios vencidos.

La ley menciona las causas por las que la relación de trabajo puede ser suspendida, modificada, rescindida o terminada, tanto en los contratos individuales de trabajo como en los contratos colectivos de trabajo.

4.3.1 RESCISIÓN

Se entiende por rescisión el acto en virtud del cual uno de los sujetos de la relación laboral da por terminada ésta, de manera unilateral, invocando una causa grave de incumplimiento, imputable al otro sujeto.

Cabe mencionar que la rescisión opera respecto a las relaciones individuales del trabajo pero no en las colectivas. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 46 dice que el trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Por su parte el artículo 47 se refiere a las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón entre las que encontramos:

1. Presentar documentos falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
2. Que el trabajador demuestre o cometa durante sus labores falta de honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, de sus familiares o del personal que allí labore, a menos que obre en defensa propia. Asimismo cuando cometa estos actos fuera del lugar de trabajo, cuando estos hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
3. Que el trabajador ocasione intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en el lugar de trabajo y en los demás objetos relacionados con el trabajo, no solo cuando

actúe con dolo, sino que también cuando actúe con negligencia y que sea ésta la única causa del perjuicio.

4. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él, así también cuando cometa actos inmorales dentro del lugar de trabajo.
5. Que el trabajador revele los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa, así como el hecho de que el trabajador desobedezca al patrón sin causa justificada, pero siempre que se trate del trabajo.
6. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada, y también que el trabajador se niegue a adoptar las medidas preventivas o procedimientos indicados para evitar accidentes.
7. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que se le haya avisado al patrón antes de iniciar su servicio.
8. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Para efecto de la rescisión, el patrón deberá avisar al trabajador por escrito la fecha y causa de la rescisión, pero en el caso de que el trabajador se niegue a recibir el escrito, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador, de lo contrario se consideraría como despido injustificado.

Por su parte, el trabajador podrá pedir la rescisión cuando el patrón lo engañe respecto de las condiciones de trabajo; que el patrón, su familia o el personal directivo demuestren falta de honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del trabajador o de sus familiares.

Asimismo cuando cometa estos actos fuera del lugar de trabajo, cuando estos hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

De igual forma, cuando el patrón reduzca el salario al trabajador o que no lo pague en la fecha o lugar convenidos.

La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, asimismo, cuando el patrón comprometa

con su imprudencia o descuido la seguridad del establecimiento de las personas que se encuentran en él.

4.3.2 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Se entiende por terminación de la relación de trabajo, la cesación de sus efectos a partir de determinado momento. Al terminar la relación laboral, se extingue la obligación de prestar el servicio subordinado y la de pagar el salario, así como todas las demás obligaciones que se hayan adquirido al iniciar la relación laboral.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 53 menciona cinco causas por las que se termina la relación de trabajo, algunas son previsibles y se pueden haber determinado desde el momento en que se constituyó la relación, tales como el mutuo consentimiento de las partes, la terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, otras son naturales, como la incapacidad o la muerte del trabajador.

Para efectos de la terminación de la relación laboral, no necesita de una formalidad, solo se hace un escrito donde conste un mutuo finiquito de obligaciones y responsabilidades si la renuncia es aceptada por el patrón.

4.3.3 SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Con la suspensión de la relación de trabajo, cesa la obligación de prestar el servicio y en algunos casos, de pagar el salario, sin responsabilidad ni para el trabajador, ni para el patrón.

El artículo 42 de la ya mencionada Ley Federal del Trabajo, menciona las causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, las cuales clasificaremos en involuntarias y en voluntarias, también tomaremos en cuenta la Huelga, que es una causa de suspensión del contrato de trabajo.

Podemos decir que dentro de las causas de suspensión involuntarias existen las fortuitas, tales como la enfermedad general, el riesgo de trabajo, fuerza mayor, privación de la libertad del trabajador y maternidad. De igual forma por cumplimiento de obligaciones legales o por cumplimiento de deberes político sociales.

Existen otras causas de suspensión de la relación de trabajo imputables al trabajador, como la falta de documentos legales o reglamentarios para la prestación del servicio.

Por lo que respecta a las causas de suspensión voluntaria se encuentran las previstas en el contrato individual de trabajo, o en su caso en el contrato colectivo de trabajo, también se mencionan como voluntarias, aquellas sobrevenidas durante la ejecución del contrato y no previstas en el mismo como por ejemplo las licencias solicitadas por los trabajadores por un tiempo determinado y sin goce de sueldo así como por el desempeño de puestos de elección popular.

Cabe señalar que una causa de suspensión de la relación laboral es cuando los trabajadores se encuentran en huelga, debido a que no se está dando la rescisión ni la terminación de la relación laboral, sino que se presume la continuidad de la relación laboral, pero se detiene el cumplimiento de las obligaciones fundamentales.

A pesar de que cesa la obligación de trabajar por un cierto periodo, en la mayoría de los casos subsiste la obligación de pagar el salario, como por ejemplo en el caso de la maternidad ya que el subsidio es pagado por el Seguro Social, de conformidad con el artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social y es una prestación a la cual tiene derecho la madre trabajadora.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

El seguro de enfermedades y maternidad es uno de los más costosos para el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a que es uno de los que constituyen el elemento indispensable y necesario para el desarrollo de la población.

Como ya sabemos, el régimen obligatorio comprende entre otros seguros el de enfermedades y maternidad, y a éste también podrán incorporarse todas aquellas familias que celebren convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el otorgamiento de las prestaciones en especie de este seguro.

Aparte de proteger al asegurado o pensionado, el Seguro Social también brinda sus servicios a sus familiares como la esposa o en su caso la mujer que haya vivido con el asegurado o pensionado durante cinco años anteriores o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, pero si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a protección, del mismo derecho goza el esposo de la asegurada o en su caso el concubino, los hijos menores de dieciséis años o los que no puedan mantenerse por su propio trabajo

debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico hasta que no desaparezca la enfermedad o hasta los veinticinco años cuando se encuentren estudiando en escuelas del sistema educativo nacional, también el padre o la madre del asegurado cuando vivan con éste.

El objeto primordial de nuestro trabajo de tesis, es que cuando exista una prolongación en el periodo anterior al parto no sea pagado éste como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, remunerando a la madre asegurada solo con el 60% de su salario base de cotización, sino que le sea pagado el 100% de su salario debido a que es el embarazo un estado natural y necesario para la reproducción y el desarrollo de los seres humanos y no como una enfermedad debido a que ésta es un estado patológico que resulta de una alteración la cual puede ser ajena o con motivo del trabajo y cada uno por su parte, son seguros que aun cuando se encuentran en una misma rama del seguro social, tienen requisitos y prestaciones diferentes.

Por esto nuestro propósito es que sea modificada la última parte del párrafo segundo del artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social que a la letra dice: "Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana".

5.1 DERECHOHABIENTES

El artículo 84 de la Nueva Ley del Seguro Social, nos explica quienes son las personas que se encuentran amparadas por el seguro de enfermedades y maternidad, como son el asegurado o el pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez y orfandad o ascendencia, así como sus familiares como la esposa o en su caso la concubina, los hijos y los padres del asegurado cuando vivan en el hogar de éste, pero es necesario señalar que el objetivo primordial de nuestro trabajo es el derecho de la madre trabajadora y por tanto mencionaremos solo las personas amparadas por la maternidad.

Las personas amparadas por la maternidad son:

- a) La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro.
- b) La pensionada.
- c) La cónyuge o la concubina.

- d) Las hijas del asegurado, hasta los 16 años, las que estudien, hasta los 25 años y las incapacitadas para trabajar, durante toda su vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el encargado de certificar el embarazo y ésta certificación señalará la fecha probable al parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días antes y los cuarenta y dos días después del mismo para el disfrute de las prestaciones correspondientes, pero cuando no pueda otorgarse el subsidio por maternidad porque no se hayan cubierto los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro, por lo cual mencionaremos los requisitos correspondientes.

5.2 REQUISITOS

Uno de los requisitos fundamentales del seguro de enfermedades y maternidad es que el asegurado o pensionado, así como sus beneficiarios se sujeten a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto, debido a que éste es quien se encarga de dictaminar si el asegurado puede continuar o no con su trabajo, así como de los cuidados que debe tener, ya que de no ser así el Instituto podría quedar liberado de las prestaciones en dinero a que tendría derecho el asegurado.

El Instituto ha determinado que las personas que se encuentren sujetos a tratamiento, no podrán utilizar medios curativos distintos a los prescritos por éste. El Instituto, también se encarga de verificar el estado de salud de los enfermos haciendo visitas de inspección por personal médico, asimismo, determinará cuando lo juzgue conveniente la hospitalización del asegurado, pensionado o beneficiario, pero si el enfermo no esta de acuerdo en la hospitalización se le puede suspender el pago del subsidio, de conformidad al artículo 99 de la Nueva Ley del Seguro Social, y particularmente cuando se trate de padecimientos contagiosos.

El Instituto no puede obligar al enfermo a que se hospitalice, debido a que para ser hospitalizado se requiere el consentimiento del mismo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida, pero tratándose de menores de edad y de los incapacitados, se requiere el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela, o bien de la autoridad judicial.

El Patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos, sus accesorios y el cinco por ciento de gastos de administración de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

5.3 PRESTACIONES

En este punto hablaremos de las prestaciones en especie y las prestaciones en dinero que son otorgadas por el seguro de enfermedades y maternidad, también hablaremos de las prestaciones sociales, pero antes haremos referencia a algunas definiciones.

Prestaciones "Son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo a los ingresos económicos; también representan una protección que se debe dar conforme a los años cotizados o edad de las

personas. Asimismo, incluye aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base en la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento o la salud.

Una prestación efectiva debe ser otorgada adecuada y oportunamente. Es defecto grave de la Institución negar un servicio o no otorgarlo con la celeridad necesaria. En este sentido, la antingencia en las instituciones es base de sustentación para su confiabilidad.

Los derechohabientes pueden reclamar legalmente a las instituciones el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de derechos. Conviene que las Leyes del Seguro Social contengan recursos para agilizar procedimientos de forma clara, sencilla y efectiva.

Las prestaciones que otorga el Instituto reciben distintos nombres y su aplicación es distinta, así tenemos el primer grupo el cual es llamado como prestaciones económicas y éste a su vez se subdivide en subsidios, ayudas, asignaciones, pensiones e indemnizaciones.

Las prestaciones económicas tienen por objeto mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota"...

"Subsidios: es la prestación más próxima cuando se presenta una contingencia... su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar

ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos...

Ayudas: son prestaciones ocasionales, que deben limitarse a personas o condiciones muy especiales, como en el caso del matrimonio, ayuda para gastos de defunción y ayuda asistencial. No se pretende cubrir una necesidad sino atenuar los efectos de una contingencia...

Asignación, el término se asimila a la remuneración o ingreso, con mayor corrección que el subsidio o la ayuda. En la ley del Seguro Social se limita a un porcentaje adicional a la pensión, por cargas familiares...

Pensión: constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justificara la existencia del Seguro...

Indemnización es resarcir un daño o perjuicio para lo que se requiere determinar al sujeto responsable, el Seguro no repara daños si no atiende contingencias mediante las prestaciones y servicios".³⁰

Las prestaciones en especie de acuerdo al artículo 91 de la Nueva Ley del Seguro Social se conforman con asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la

³⁰ Briseño Ruiz, Alberto Op Cit Pág 33 y 34

enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Además el artículo 94 de la citada Ley menciona que en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio asistencia obstétrica, con lo cual el Instituto certificará el embarazo y señalará la fecha probable del parto, la cual servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores y los cuarenta y dos días posteriores a aquél; ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Las prestaciones a que se refiere este artículo no son solo para la mujer asegurada, ya que este servicio se ha extendido y brinda los servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios a la esposa del trabajador o pensionado y en su caso a la concubina siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite

para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, éste término podrá prorrogarse hasta por veintiséis semanas más cuando por ser necesario el asegurado continúe incapacitado previo dictamen del Instituto. (Artículo 96)

El subsidio que se otorgue a los asegurados será de un 60% del último salario base de cotización y será pagado por periodos vencidos que no excederán de una semana a excepción de lo establecido en el artículo 101 en caso de maternidad.

Tratándose de las prestaciones en dinero, es requisito indispensable que al momento de presentarse la enfermedad el asegurado tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la misma, pero tratándose de maternidad es necesario que para que la trabajadora tenga derecho al subsidio señalado en el artículo 101, haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

Como podemos observar, al hablar de enfermedades y maternidad se está hablando de dos tipos de seguros que por su importancia deberían de estudiarse por separado ya que implica una confusión en las prestaciones y sería más lógico señalar a la maternidad junto a la guardería que al lado de la enfermedad.

Por lo que respecta a las mujeres aseguradas durante el embarazo el artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social nos menciona la forma en que serán pagadas las prestaciones a éstas, y por ser el tema principal de nuestro trabajo de Tesis lo transcribiremos a la letra:

"ARTICULO 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto, se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana."

Para que dicho subsidio se otorgue a la asegurada, es necesario que ésta no ejecute trabajo alguno mediante retribución, durante los periodos anteriores y posteriores al parto y que no esté percibiendo otro subsidio, ya que si esto ocurriera, se cancelará el que sea por menor cantidad.

En el caso de que la asegurada no haya cubierto las cotizaciones establecidas en el artículo 102, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

Además de las prestaciones ya mencionadas, el IMSS brinda a las mujeres trabajadoras los beneficios del seguro de guarderías, el cual también puede ser utilizado por el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos. Este seguro tiene como finalidad cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, de acuerdo a su edad y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Entre otras prestaciones encontramos las sociales que de acuerdo al artículo 208 de la Nueva Ley del Seguro Social comprenden:

- a) Prestaciones sociales institucionales las cuales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Estas prestaciones son proporcionadas con de programas de promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación, programas de educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios, mejoramiento de la alimentación y de la vivienda y todas aquellas actividades que pretendan lograr una mejor ocupación del tiempo libre.

- b) Prestaciones de solidaridad social, estos servicios tienen por objeto beneficiar a cualquier individuo sin importar si está o no afiliado al Instituto, generalmente se realizan a través de campañas de sanidad nacional, en colaboración con otras instituciones que se encargan de proteger la salud de los mexicanos.

5.4 DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA

A lo largo de nuestra historia, hemos visto lo importante que resulta el papel que ha jugado la mujer en su condición de trabajadora; a través de los siglos, ha ejercido diversas clases de labores, ha trabajado la tierra, ha cuidado el ganado, atiende al mismo tiempo la casa y la comida entre otras muchas actividades.

Pero estas condiciones de vida resultan aun más difíciles con la maternidad y la crianza de los hijos debido a los cuidados que debe tener la mujer durante el embarazo y que en ocasiones sólo puede descansar lo imprescindible por la necesidad que tiene de continuar con sus actividades, alternando éstas con la lactancia y el cuidado de su familia.

Es por esta situación, que con el paso del tiempo, se ha luchado para que en nuestro país haya igualdad entre el hombre y la mujer, debido a que durante muchos años la mujer se mantuvo alejada de diversas actividades en las que sólo el varón era líder, pero en la actualidad, desde el punto de vista legal existe una situación relativamente satisfactoria para la mujer en diferentes campos como lo es el político, el económico, el social, el educativo y el laboral, en éste último se cubren dos aspectos básicos para la mujer trabajadora, por una parte, la igualdad de derechos con el varón en su

calidad de ser humano y por otra, la diferencia que hay en cuanto a los derechos de que goza ésta en su papel de madre y de trabajadora.

Es por esto, que creemos de gran utilidad mencionar la importancia del derecho al trabajo de la mujer.

México es el primer país en consagrar en su carta magna el derecho que tienen los trabajadores de gozar de la Seguridad Social y reconoce la necesidad que tienen las mujeres embarazadas de tener ciertos cuidados durante su estado y de disfrutar de un descanso después del parto, así como de la importancia de que pueda disfrutar de su salario íntegro.

Al respecto el Artículo 123 en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 dice:

" V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos".

Con el paso del tiempo y dada la necesidad de que la mujer tuviera o gozara de un descanso antes y otro después del parto, ésta fracción fue reformada y se estableció que las mujeres embarazadas gozarían de un periodo de descanso de seis semanas antes a la fecha aproximada del parto y seis semanas posteriores al mismo, así como de percibir su salario íntegro y de conservar su empleo.

Actualmente el artículo 123 Constitucional, en su fracción V dice:

"V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos";

El artículo cuarto de nuestra Carta Magna, hace mención en cuanto a que el varón y la mujer son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo el artículo 5 de nuestra carta magna al respecto dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

Cabe mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley, tienen igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, pueden desarrollar un trabajo digno y socialmente útil, ya que éste es un derecho fundamental para toda persona y por tanto es de entenderse que las mujeres embarazadas no pueden quedar excluidas, es por esto que consagra este derecho en su artículo 5.

Podemos decir que los derechos de las mujeres deben ser los mismos durante el periodo de embarazo que cuando ha salido de éste, debido a que se debe de proteger a la mujer en esta sublime función que la naturaleza le ha encomendado como lo es la maternidad, ya que si tiene un trabajo, también tiene derecho a permanecer en él y por tanto, a recibir los beneficios que se deriven de la relación laboral.

5.5 CAPACIDAD

A través de la historia hemos visto que la capacidad de la mujer se ha visto limitada y aún más tratándose de una mujer embarazada, a pesar de que como ya hemos mencionado, nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene tanto el hombre como la mujer de tener un trabajo digno, así como de la igualdad que existe entre ambos, pero a pesar de esto, en ocasiones no se le da la oportunidad a la mujer embarazada de demostrar su capacidad para trabajar.

Se dice que una persona no tiene capacidad jurídica, si no puede prestar un trabajo, bien por imposibilidad física o por prohibición legal, pero en el caso de la mujer se ha considerado que es el sexo débil y por tanto, es objeto de diversas prohibiciones o limitaciones.

Si la mujer embarazada no tuviese capacidad para el trabajo la Constitución no le reconocería este derecho, ya que no puede reconocerse el derecho a trabajar a una persona que no tiene capacidad para ejercerlo, es por esto, que creemos de gran importancia mencionar que si bien es cierto que, como ya hemos mencionado la capacidad de la mujer durante el embarazo tiene ciertas limitaciones, también lo es que no disminuye ésta en su totalidad y que debe brindársele apoyo durante su estado debido a que el embarazo es un derecho de toda mujer.

5.6 EL EMBARAZO COMO ENFERMEDAD

“La palabra embarazo en la acepción gramatical que nos interesa, significa el estado de preñez de la mujer y el tiempo que dura el mismo, o sea, el lapso que transcurre desde el momento de la concepción hasta el del alumbramiento, ya que preñada dicese de la mujer, o de la hembra de cualquier especie, que ha concebido y tiene el feto o la criatura en el vientre”³¹

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracción primera, menciona que durante el embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

Por lo que respecta a esta fracción Lidia Falcón en su libro Los Derechos Laborales de la Mujer nos dice “las formas de protección derivan directamente de la fisiopatología laboral de la embarazada. El ritmo de la respiración y de las pulsaciones, la composición de la sangre, etcétera, que en la mujer normal también difiere de la del hombre, presentan todavía desviaciones más acentuadas durante el embarazo. Este ejerce, sobre todo

³¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo IX Divi – Emoc. Pág. 937

durante los últimos meses, una fuerte compresión sobre el corazón, una disminución de la amplitud de los movimientos respiratorios, una disminución de la capacidad muscular, ciertas dificultades en la circulación sanguínea y una más grande susceptibilidad frente a los agentes tóxicos e infecciosos.

No parece que se pueda imputar el efecto pernicioso solamente a la duración del trabajo, sino también a la fatiga debida a la posición del trabajo, trabajo en posición sentada o de pie, prolongado; marcha o pedaleo continuos, trepidación de la región pélvica”.³²

Las fracciones segunda y tercera del citado artículo hacen referencia a que las mujeres embarazadas disfrutarán de un descanso de seis semanas antes y seis semanas posteriores al parto, las cuales pueden ser prorrogadas por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

Euquerio Guerrero, en su Manual de Derecho del Trabajo menciona que: “no solo se deben tener en cuenta los factores físicos de fatiga, posibles intoxicaciones, accidentes, etc., sino también determinados elementos psíquicos que alteran la configuración del ser femenino durante la gestación. La mayor actividad de los sistemas endocrinos y neurosimpáticos provocan en la embarazada una cierta inestabilidad. Durante la última etapa del

³² Falcón O'Neill, Lidia LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER Montecorvo. Madrid 1965
Pág 260 y 261

que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto, pero si tomamos en cuenta que es en esta etapa cuando se generan más gastos para la madre trabajadora y por tanto cuando ésta necesita más apoyo económico porque hay una disminución de las actividades de la mujer la cual repercute en su trabajo, podemos decir por tanto, que si bien es cierto que la maternidad es una causa ajena a la relación de trabajo también lo es, que ésta es indispensable para el desarrollo de la humanidad y aun cuando la enfermedad puede ser también por causa ajena a la relación de trabajo, no debe ser equiparados como se hace en el artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social en el cual se dice que los días en que se haya prolongado el período anterior al parto se pagará como continuación de incapacidades originadas por enfermedad y el subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

El Seguro Social pide ciertos requisitos para poder otorgar las prestaciones establecidas en el seguro de enfermedades y maternidad, pero qué pasa cuando éstos requisitos son cumplidos y que por una causa derivada del estado del paciente o hablando más específico de las mujeres embarazadas haya una diferencia como en el caso de que la fecha probable del parto la cual ha sido certificada por el propio Instituto no concuerde con el mismo y ésta se prolongue, le sea pagado el subsidio a la asegurada como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, con lo cual no estamos de acuerdo, ya que al ser equiparada la maternidad con la

enfermedad existe una diferencia en cuanto a la contribución y el salario de la asegurada se reduce en un 40%.

No se debe considerar a los periodos anteriores al parto como una enfermedad, debido a que éstos son consecuencia del mismo y la enfermedad es un estado patológico que puede ser ajeno a la relación de trabajo o con motivo de éste y la maternidad es una condición natural y necesaria de reproducción, misma que permite la sobrevivencia, desarrollo y evolución del ser humano.³⁴

La maternidad puede ser considerada como una causa involuntaria de paro forzoso, que como en cualquier otro caso no es imputable solo al trabajador y que da lugar a la suspensión de la relación de trabajo.

Como ya mencionamos en los capítulos anteriores, el Seguro Social otorga a la madre asegurada prestaciones en dinero y prestaciones en especie, por lo que respecta a las prestaciones en especie, podemos decir que se conforman con asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, además el artículo 94 de la Ley menciona que en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio asistencia obstétrica, con lo cual el Instituto certificará el embarazo y señalará la fecha probable del parto, la cual servirá

³⁴ Briseño Ruiz, Alberto Op Cit Pág 211

de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores y los cuarenta y dos días posteriores a aquél; ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico, pero si la derechohabiente no informa al instituto de su estado de embarazo y ocurre el parto, solo tendrá derecho a la atención médica a partir de la fecha en que lo comunique al seguro, de ahí que la asegurada esté obligada a cumplir lo dispuesto en el artículo 85 de la Nueva Ley del Seguro Social el cual dice:

“ARTÍCULO 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley”.³⁵

Las prestaciones a que se refiere este artículo no son sólo para la mujer asegurada, ya que este servicio se ha extendido y brinda los servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios a la esposa del trabajador o pensionado y

³⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social LEY DEL SEGURO SOCIAL IMSS. 1997. Pág. 94

en su caso a la concubina siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Al igual que las prestaciones en especie, la asegurada tiene derecho a las prestaciones en dinero durante el embarazo y el puerperio, igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización el cual recibirá durante cuarenta y dos días antes y cuarenta y dos días posteriores al mismo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya prolongado. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

El mencionado artículo 101, compara erróneamente la maternidad con la enfermedad, debido a que menciona que los días en que sea prolongado el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, lo cual no es correcto porque la enfermedad es un estado patológico resultado de la acción continua de una causa ajena a la relación de trabajo o con motivo de ésta, y la maternidad es una condición natural y necesaria de reproducción, para el desarrollo y evolución del ser humano.

Al hablar de enfermedades y maternidad, podemos darnos cuenta que son dos tipos de seguros que por su importancia deberían ser tratados por separado, ya que implica una confusión y además son distintos los requisitos que pide el Seguro Social para tener derecho al subsidio por enfermedad o por maternidad.

Tratándose del seguro de maternidad es necesario que para que la trabajadora tenga derecho al subsidio señalado en el artículo 101, haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha probable de parto y en el caso de enfermedad, es necesario que el asegurado tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

De igual forma los trabajadores eventuales deberán tener cubiertas por lo menos seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Es importante señalar, que el Seguro Social toma en consideración para realizar el pago del subsidio al que tiene derecho el trabajador, la fecha en que se haya hecho constar la certificación por parte de los médicos del Instituto.

Si existen tantas diferencias entre el seguro de enfermedades y el de maternidad, consideramos que el Instituto no debería equipararlos, son totalmente distintos y no se relacionan entre sí, por lo tanto creemos injusto que las madres trabajadoras al prolongarse el periodo anterior al parto reciban como incapacidad el 60% de su salario como si fuera una enfermedad, siendo que es cuando más necesita del apoyo económico para así poder asegurar el buen desarrollo del niño y para que ella, al regresar a trabajar se encuentre en mejores condiciones de salud, lo cual es indispensable para tener un mejor desempeño laboral.

Nuestra propuesta con el presente trabajo es que sea reformado el artículo 101 de la Ley del Seguro Social el cual dice:

ARTÍCULO 101. *La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.*

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los

días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Nuestra propuesta es que el artículo quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 101. *La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.*

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se seguirán pagando al cien por ciento, como continuación de incapacidades por maternidad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Durante muchos años, la mujer ha luchado para que al igual que al varón, le sean reconocidos sus derechos, ha demostrado que es digna merecedora de ellos, que tiene capacidad para trabajar y además le ha demostrado a la sociedad que puede con los roles de madre y de trabajadora al mismo tiempo, ya que se encarga del trabajo, del cuidado de los hijos y del hogar.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como fin garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, por tanto si ésta es su finalidad porque equipara la enfermedad con la maternidad, siendo que lejos de ayudar a la madre trabajadora la perjudica, es mejor que el Instituto ya no asemeje éstos términos, así daría cumplimiento a su función y lograría el bienestar de muchas familias. Las madres aseguradas tendrían un mayor estímulo tanto moral como económico.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A lo largo de nuestra historia la Seguridad Social ha tenido diversos cambios, no solo en México, sino en todo el mundo. Durante muchos años la mujer fue considerada como un ser útil solo para realizar las labores propias del hogar, debido a que el hombre siempre destacaba como líder en el aspecto laboral, mientras que la mujer se encargaba de la maternidad y la crianza de los hijos, pero con el paso del tiempo el trabajo de la mujer se ha establecido como un beneficio para el progreso de la familia.

SEGUNDA: México es el primer país en consagrar en su Carta Magna el derecho que tienen los trabajadores de gozar de la Seguridad Social y reconoce la necesidad que tienen las mujeres embarazadas de tener ciertos cuidados durante su estado, así como de gozar forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que le correspondan por la relación de trabajo. Es así, que este derecho se consagra en el Artículo 123 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA: El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el instrumento básico de la Seguridad Social en México y se ha establecido como un servicio público de carácter nacional, creado con el fin de lograr la

satisfacción de las necesidades colectivas, en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y la prestación de servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en el territorio nacional.

CUARTA: El Seguro de enfermedades y maternidad es uno de los que constituyen el elemento indispensable y necesario para el desarrollo de la población y por tanto resulta ser uno de los más costosos para el Instituto. Este seguro ampara a el asegurado o el pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez y orfandad o ascendencia, a su esposa o en su caso la concubina, a sus hijos y a los padres del asegurado cuando vivan en el hogar de éste.

QUINTA: Al hablar de enfermedades y de maternidad, se está hablando de dos tipos de seguros que por su importancia deberían de estudiarse por separado ya que ambos tienen requisitos y prestaciones distintas, debido a que el concepto de enfermedad y el de maternidad son conceptos totalmente diferentes y que no deben ser equiparados, ya que esto implica una confusión.

SEXTA: La enfermedad es un estado patológico resultado de la acción continua de una causa ajena a la relación de trabajo o con motivo de ésta, y la maternidad es una condición natural y necesaria de reproducción, para el desarrollo y evolución del ser humano, lo cual es totalmente diferente

y por lo tanto no deben ser equiparadas como lo hace la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMA: La Ley del Seguro Social en su artículo 101 último párrafo, menciona que los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, es decir, solo el sesenta por ciento de su salario base de cotización, lo cual afecta a la madre trabajadora, debido a que es en esta etapa cuando más requiere del apoyo económico para poder asegurar el buen desarrollo del niño.

OCTAVA: La propuesta que hacemos con el presente trabajo, es que en los casos en que se prolongue el periodo anterior al parto, se le pague a la madre trabajadora el cien por ciento de su salario y no el sesenta por ciento como si se tratase de una enfermedad, ya que como hemos dicho no se trata de la misma, y la prolongación del periodo anterior al parto es una consecuencia del mismo embarazo.

NOVENA: La propuesta que hacemos con el presente trabajo, es que sea modificado el último párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social y que quede de la siguiente forma: **Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se seguirán pagando al cien por ciento, como continuación de incapacidades por maternidad.** El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO GARCÍA, MANUEL. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO. QUINTA EDICIÓN. ARIEL.

BRISEÑO RUÍZ, ALBERTO. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. HARLA. COLECCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS.

BRISEÑO RUÍZ, ALBERTO. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. HARLA. MÉXICO 1987.

CARR BARRY. EL MOVIMIENTO OBRERO Y LA POLÍTICA EN MÉXICO, 1910 - 1929. VOL. 1. MÉXICO 1976.

DÁVALOS, JOSÉ. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. PORRÚA S.A. QUINTA EDICIÓN. 1994.

DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. OCTAVA EDICIÓN. PORRÚA. MÉXICO 1991.

DE BUEN LOZANO, NESTOR. SEGURIDAD SOCIAL. PORRÚA, S.A. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1995.

DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. DECIMOTERCERA EDICIÓN. PORRÚA S.A. 1993.

D. POZZO, JUAN MANUEL. MANUAL TEORICO – PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO. BUENOS AIRES. 1961.

FALCÓN O'NEILL, LÍDIA. LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER. MONTECORVO S.A, MADRID 1965.

GARCÍA CRUZ, MIGUEL. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. TOMO I. B. COSTA - AMIC EDITOR. MÉXICO D.F. 1973.

GUERRERO EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. PORRÚA S.A. DÉCIMO OCTAVA EDICIÓN. 1994.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO, ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN, CONVENIOS, RECOMENDACIONES, RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES EN MATERIA INTERNACIONAL. TOMO I. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MÉXICO, 1971.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LOS PRIMEROS AÑOS, 1943 - 1944. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II. PRIMERA EDICIÓN. PORRÚA S.A. 1983.

SÁNCHEZ ALVARADO, ALFREDO. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO. TOMO I. VOL. I. PORRÚA S.A. 1967.

SÁNCHEZ VARGAS GUSTAVO. ORIGENES Y EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1963.

TENA SUCK, RAFAEL E ÍTALO MORALES, HUGO. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PAC.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. DERECHO SOCIAL MEXICANO. PORRÚA. MÉXICO 1976.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. SEXTA EDICIÓN. PORRÚA S.A. 1984.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. EL PROLETARIADO INDUSTRIAL EN MÉXICO, 1850 -1930. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO 1981.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LA NUEVA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, HISTORIA, TEORIA EXEGESIS, INTEGRACIÓN. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO 1977.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PORRÚA. NOVENTA Y CUATROAVA EDICIÓN. MÉXICO, 1994.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MÉXICO 1997.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MÉXICO 1972.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DÉCIMA EDICIÓN. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. MÉXICO 1993.

OTROS

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO IX. DIVI – EMOC.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 - 2000. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 1995.